

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 30 de octubre de 2001

NUM. 109

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral reguladora de consultas populares de ámbito local, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 3).
- Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas (Pág. 9).

SERIE D:

Convenios:

- Convenio de colaboración de regulación de funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento establecida entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra (Pág. 10).
- Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Foral de Navarra y de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo (Pág. 13).
- Convenio de colaboración para el intercambio de información y estadística entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra (Pág. 19).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Interpelación sobre la adecuación de la convocatoria para elaborar una encuesta sociolingüística con las labores de normalización del euskera, formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna (Pág. 24).
- Moción por la que se insta al Gobierno de España a adoptar medidas de cooperación internacional para impulsar la estabilidad financiera, el desarrollo económico y la igualdad en una economía globalizada, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 25).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no interferir en los acuerdos municipales, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra (Pág. 26).
- Moción por la que las Cortes de Navarra llaman a la población a organizar una respuesta ciudadana por la paz, contra el terrorismo y contra la guerra, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 27).

- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar el proyecto denominado “Modelo de Bibliotecas Públicas de Navarra”, presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra (Pág. 28).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no ejecutar las obras en el antiguo colegio de Teresianas hasta que se pronuncien el Consejo Escolar de Navarra y el Consejo de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 31).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su oposición al polígono de tiro de las Bardenas y a que éste sea utilizado como campo de entrenamiento para la guerra. Retirada de la moción (Pág. 33).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de diversos programas de atención a personas con enfermedad mental, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a M.^a Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 34).
- Pregunta sobre las razones por las que no se ha firmado el acuerdo con Euskaltzaindia, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Begoña Errazti Esnal (Pág. 35).
- Pregunta sobre el superávit de la partida presupuestaria “Becas y ayudas para enseñanzas medias y estudios superiores”, formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna (Pág. 35).
- Pregunta sobre el costo de la manipulación de los residuos MER realizado por la empresa Tratamientos MER, SA, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena (Pág. 36).
- Pregunta sobre los inmigrantes, sin papeles, que han sido detenidos en los últimos cinco años, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Carolina Castillejo Hernández (Pág. 37).
- Pregunta sobre las ayudas para la atención de los discapacitados, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Carolina Castillejo Hernández (Pág. 37).
- Pregunta sobre los usuarios que se benefician del servicio de teleasistencia, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Carolina Castillejo Hernández (Pág. 38).
- Pregunta sobre la retirada en el valle de Salazar de rótulos que indicaban en euskera el nombre de diferentes localidades del valle, formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna (Pág. 38).
- Pregunta sobre la retirada en el valle de Salazar de rótulos que indicaban en euskera el nombre de diferentes localidades del valle. Retirada de la pregunta (Pág. 39).

SERIE H:**Otros Textos Normativos:**

- Normas para la elección de los miembros del Consejo Audiovisual de Navarra que corresponde proponer al Parlamento de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de candidatos (Pág. 40).

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral reguladora de consultas populares de ámbito local

En sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ha presentado la proposición de Ley Foral reguladora de consultas populares de ámbito local.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral reguladora de consultas populares de ámbito local en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Segundo.- Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral reguladora de consultas populares de ámbito local**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española en su art. 23.1 reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a la participación en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes. En relación con el ejercicio del derecho a la participación directa dispone en su artículo 149.1.32 que el Estado tiene competencia exclusiva sobre autori-

zación para la convocatoria de consultas populares.

La Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre las distintas modalidades de referéndum, excluye en su disposición adicional de su ámbito de aplicación las consultas populares que se celebren por los Ayuntamientos y remite su regulación a la legislación de Régimen Local. Por su parte, el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la posibilidad de que los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, puedan someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, desarrolló –con excesiva parquedad– en su art. 96 las disposiciones de la citada Ley de Bases. Esta regulación ha resultado insuficiente y no ha sido útil para promover la participación ciudadana a través de las consultas populares, hasta tal punto que durante su período de vigencia no ha sido convocada ninguna. Resulta conveniente proceder, como han hecho en los últimos años algunas Comunidades Autónomas, a una regulación exhaustiva de esta materia dirigida a facilitar, en los casos en que los Ayuntamientos o sus vecinos lo estimen oportuno, la celebración de consultas populares como instrumento de la participación ciudadana en los asuntos locales.

La finalidad de esta norma es regular los cauces formales y los órganos que garanticen la imparcialidad, transparencia y objetividad del proceso de consulta, dentro del respeto al principio de autonomía municipal y para hacer posible la participación ciudadana y el pluralismo inherentes a un Estado democrático.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo I

Definición de las consultas populares

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley Foral tiene por objeto la regulación de las consultas populares de ámbito local en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Asuntos objeto de la consulta popular local.

1. La consulta popular de ámbito local es un instrumento de participación directa de los ciudadanos en los asuntos públicos a través del cual se manifiesta la opinión de los vecinos de una localidad sobre asuntos de competencia municipal que sean de especial relevancia para sus intereses.

2. En ningún caso podrá someterse a consulta popular local un asunto alguna de cuyas opciones a escoger resulte contraria al ordenamiento jurídico. Asimismo, la consulta popular local no podrá menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos del municipio.

3. Quedan excluidas de la consulta popular las materias propias de la Hacienda Local.

Artículo 3. Sufragio universal.

La consulta popular local se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los electores que componen el cuerpo electoral al que se refiere el artículo 14 de esta Ley Foral.

Artículo 4. Periodos excluidos de la consulta.

1. La consulta no podrá ser convocada ni tener lugar en el periodo que media entre la convocatoria y la celebración de elecciones de diputados y senadores a Cortes Generales, al Parlamento de Navarra, de los miembros de las Entidades Locales o de los diputados del Parlamento Europeo o de un referéndum de ámbito estatal. Tampoco durante la vigencia de los estados de excepción y sitio.

2. Cuando se convocasen las elecciones o el referéndum mencionados en el apartado anterior o se declarase el estado de excepción o sitio con posterioridad a la convocatoria de una consulta popular local, ésta quedará automáticamente suspendida, debiendo reanudarse el procedimiento en el mes siguiente a la celebración o finalización de aquellos.

3. El asunto que da origen a la celebración de la consulta, independientemente del resultado de

la misma, no puede ser sometido a una nueva consulta durante el mismo mandato de la Corporación municipal.

Artículo 5. Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral, a los efectos de esta Ley Foral, es el término municipal.

Capítulo II

Iniciativa y convocatoria

Artículo 6. Iniciativa.

1. La iniciación del procedimiento puede efectuarse por la propia Corporación municipal o por solicitud de un grupo de vecinos suscrita por un número de firmas que, como mínimo, sea igual al diez por ciento de los censados en el correspondiente municipio.

2. Sólo pueden suscribir la solicitud los vecinos del municipio que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

Artículo 7. Verificación de los requisitos.

1. Cuando el procedimiento se inicie mediante solicitud de los vecinos, los promotores de la iniciativa, que deberán ser un mínimo de cinco vecinos o dos asociaciones vecinales con sede en el municipio, deberán dirigir previamente al Ayuntamiento una instancia anunciando su propósito, designando en la misma un representante y adjuntando el modelo de pliego que se va a utilizar para recabar la firma de los vecinos. En dicho modelo de pliego deberá indicarse con claridad cuál es el asunto que se pretende someter a consulta popular.

2. Los pliegos de firmas han de contener espacios para la identificación de los vecinos mediante nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad y domicilio, así como su firma autenticada por un notario, un secretario judicial, el Secretario del Ayuntamiento correspondiente o un funcionario delegado por éste. La autenticación podrá ser colectiva por pliegos, indicando el número de firmas contenidas en cada pliego.

3. El Ayuntamiento tendrá en sus oficinas de atención al público y a disposición de los vecinos que deseen suscribirlo un ejemplar del pliego de firmas, que serán autenticadas por el Secretario u otro funcionario, y entregará todas las firmas obtenidas al representante de los promotores a petición de este o en su ausencia en el plazo de tres meses a partir de la presentación de la instancia mencionada en el apartado 1.

4. Las firmas podrán ser también autenticadas por fedatarios especiales designados por el repre-

sentante de los promotores. El nombramiento podrá recaer en ciudadanos mayores de edad que se hallen en plena posesión de sus derechos civiles y políticos, no tengan antecedentes penales y estén incluidos en el censo electoral del municipio correspondiente. Dichos fedatarios prestarán juramento ante el Secretario del Ayuntamiento de dar fe de la autenticidad de las firmas, y estarán sometidos a las responsabilidades penales establecidas para los funcionarios públicos en caso de falsedad.

5. Una vez que los promotores hayan obtenido el número de firmas requerido presentarán al Ayuntamiento la solicitud de convocatoria de la consulta popular acompañando los pliegos de firmas debidamente numerados. Corresponde al Alcalde la adopción de las medidas procedentes en orden a la comprobación de los requisitos procedimentales de la iniciativa. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, en los cinco días hábiles siguientes a la recepción en el registro del Ayuntamiento se requerirá al representante designado por los promotores para que subsane los defectos en el plazo de diez días hábiles.

6. Comprobado el cumplimiento de los trámites establecidos en los apartados anteriores, el Alcalde someterá al Pleno la iniciativa en el plazo de treinta días a partir de la recepción en el registro del Ayuntamiento de la solicitud.

7. El Pleno del Ayuntamiento podrá denegar la convocatoria de la consulta popular únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el asunto objeto de la iniciativa esté excluido de la consulta popular o no corresponda a la competencia municipal.

b) Cuando no vaya acompañado del número de firmas exigido.

c) Cuando se haya solicitado en un período de los mencionados en el artículo 4.

d) Cuando la propuesta incurra en infracción del ordenamiento jurídico según lo expresado en el apartado 2 del artículo 2.

Artículo 8. Acuerdo de celebración.

El acuerdo de celebración de la consulta se adoptará por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación y deberá contener los términos exactos de la consulta, plasmados en una o varias preguntas redactadas de forma inequívoca a fin de que los votantes se puedan pronunciar en sentido afirmativo o negativo.

Artículo 9. Tramitación de la autorización.

1. Acordada la celebración de una consulta popular, el Ayuntamiento solicitará la preceptiva autorización al Gobierno de la Nación, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, en el plazo de cinco días el Alcalde remitirá una certificación literal del acuerdo favorable del Pleno, junto con una copia del expediente, al Presidente del Gobierno de Navarra, el cual formulará la solicitud de autorización ante Gobierno de la Nación en el plazo de diez días desde la recepción del acuerdo.

3. Adoptado por el Gobierno de la Nación el acuerdo sobre la autorización para la celebración de la consulta popular local el Presidente del Gobierno de Navarra, dentro de los cinco días desde su recepción, dará traslado del mismo al Alcalde del municipio interesado.

Artículo 10. Convocatoria.

1. En los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación del otorgamiento de la autorización corresponde al Alcalde convocar la consulta popular mediante resolución que ha de contener los términos exactos de la consulta conforme a lo previsto en el artículo 8. Asimismo deberá señalar el día de la votación, que será un domingo o festivo entre los treinta y los cuarenta y cinco días siguientes a la convocatoria, y establecer la duración de la campaña de información.

2. La convocatoria habrá de ser publicada en el Boletín Oficial de Navarra en el plazo máximo de diez días. Asimismo el Alcalde hará publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación de mayor difusión en el ámbito local correspondiente.

TÍTULO II

Administración electoral y electores

Capítulo I

La Administración electoral

Artículo 11. Órganos de la Administración electoral.

Integran la Administración electoral la Junta Electoral de Zona y las Mesas electorales, que se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General con las particularidades que se recogen en esta Ley Foral. Su intervención tiene como finalidad la de garantizar la

objetividad y transparencia de la consulta así como el principio de igualdad en la emisión de los votos.

Artículo 12. Junta Electoral de Zona.

1. La Junta Electoral de Zona tendrá la composición establecida en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, si bien la designación de los vocales no judiciales la realizará la propia Junta Electoral a propuesta conjunta de los grupos políticos con representación municipal y, en su caso, del representante a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de esta Ley Foral. Cuando la propuesta no tenga lugar antes del octavo día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, la Junta Electoral procederá a su designación libremente.

2. La Junta Electoral de Zona se ha de constituir con los vocales judiciales el tercer día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, y con todos los vocales el decimoquinto día hábil siguiente.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral de Zona relativos al procedimiento regulado en esta Ley Foral pueden ser objeto de recurso de reposición en el plazo de cinco días y de recurso contencioso-administrativo conforme a la ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 13. Medios personales, materiales y económicos.

1. El Ayuntamiento convocante de la consulta pondrá a disposición de la Junta Electoral de Zona los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2. Corresponde también al Ayuntamiento hacerse cargo de los gastos necesarios para el desarrollo del proceso.

Capítulo II **Derecho de sufragio**

Artículo 14. Titulares.

1. Son titulares del derecho a expresar su opinión en la consulta mediante su voto los vecinos del municipio que, al tiempo de la convocatoria de la misma, gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

2. En el sexto día siguiente a la publicación del decreto de convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, el Ayuntamiento expondrá en el tablón de anuncios las listas electorales facilitadas por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

3. Las listas de electores permanecerán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento hasta el día de la votación y serán enviadas a las Mesas electorales junto con la documentación oficial.

Artículo 15. Acreditación.

El derecho al voto se acreditará mediante la inclusión del compareciente en la lista de electores obrante en la Mesa o por la aportación de certificado expedido por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral acreditativo de su derecho a estar incluido en las listas del censo electoral vigente en la fecha de la convocatoria. En cualquier caso, el votante ha de exhibir, además, el documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir en que se inserte la fotografía del titular.

Capítulo III

Secciones, locales y Mesas electorales

Artículo 16. Determinación y reclamaciones.

1. El Ayuntamiento determinará el número, los límites de las secciones electorales, sus locales y las Mesas correspondientes a cada una de ellas.

2. La relación prevista en el apartado anterior se anunciará en las publicaciones periódicas de mayor circulación en el ámbito local correspondiente y será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento desde el octavo día posterior a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Los electores podrán efectuar reclamaciones contra la relación a que se refieren los apartados anteriores dentro de los seis días siguientes a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, ante el Pleno, que resolverá dentro de los cinco días siguientes. En su caso, la relación definitiva se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, inmediatamente después de la resolución de los recursos.

4. El Ayuntamiento señalará los locales correspondientes a cada Sección y Mesa electoral.

Artículo 17. Formación de las Mesas electorales.

1. Corresponde al Ayuntamiento, bajo la supervisión de la Junta Electoral de Zona, la formación de las Mesas electorales de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

2. Los sorteos para la designación de Presidentes y Vocales de Mesas se realizarán entre el décimo y el decimoquinto días posteriores a la

publicación de la convocatoria, y su resultado será notificado a los interesados en el plazo de cinco días.

3. Los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas electorales son obligatorios. Para la designación de dichos cargos será de aplicación lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 27 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, excepto el último inciso del apartado 3.

TÍTULO III Desarrollo del proceso

Capítulo I Campaña de información

Artículo 18. Campaña de información.

La duración de la campaña de información será la que se fije en la convocatoria de la consulta, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días ni superior a veinte, y ha de finalizar a las cero horas del día señalado para la votación.

Artículo 19. Espacios y lugares públicos de información.

1. Tienen derecho a los espacios gratuitos de información todos los grupos políticos con representación municipal y los promotores de la consulta, incluidas las asociaciones vecinales que figuren como tales.

2. Los espacios en los medios de comunicación de titularidad pública quedan limitados al ámbito local afectado.

3. El Ayuntamiento ha de reservar lugares gratuitos para la colocación de la información y facilitar locales oficiales o lugares públicos, también gratuitos, para actos de la campaña, que han de ser comunicados a la Junta Electoral de Zona en el plazo de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

4. La Junta Electoral de Zona procederá a la distribución de los espacios y lugares gratuitos atendiendo al criterio de igualdad de oportunidades y, subsidiariamente, al número de votos que obtuvo en las últimas elecciones municipales cada grupo político con representación municipal, atribuyéndose según las preferencias manifestadas por dichos grupos y garantizando el respeto al pluralismo durante la campaña. En caso de que la consulta haya sido promovida por un grupo de vecinos se tendrán en cuenta, en primer lugar, las preferencias manifestadas por su representante y, a continuación, las de los grupos políticos, según los criterios señalados anteriormente. Los promo-

tores de la consulta, en su caso, disfrutarán de una cantidad de espacios y lugares no inferior al promedio de la atribuida a los grupos políticos con representación municipal.

Artículo 20. Campaña institucional.

Desde el momento de la convocatoria y hasta la finalización de la campaña de información, el Ayuntamiento afectado por la consulta deberá realizar una campaña de carácter institucional con el objeto de informar sobre la fecha de la votación, el procedimiento para votar, los requisitos y trámites del voto anticipado y el texto de la pregunta o preguntas objeto de la consulta, sin que en ningún caso pueda influirse sobre la orientación del voto. Su diseño, contenido y forma de ejecución se aprobará por el Pleno.

Capítulo II Documentos oficiales

Artículo 21. Papeletas, sobres y actas.

1. La Junta Electoral de Zona ha de aprobar, a propuesta del Alcalde y antes del vigésimo día posterior a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, el modelo de papeletas y sobres de votación, así como el de las actas de constitución y escrutinio de las Mesas electorales.

2. El Ayuntamiento afectado asegurará la entrega de las papeletas y sobres de votación en número suficiente a las Mesas electorales, al menos una hora antes del momento en que deba iniciarse la votación.

Artículo 22. Características de la papeleta de votación.

1. En la papeleta figurará impreso el texto completo de la pregunta o preguntas que se formulen, así como la respuesta a dicha pregunta o a cada una de las preguntas, que será un "SI" o un "NO".

2. El votante podrá expresar su decisión relativa a la pregunta o a cada pregunta marcando con una señal el cuadro situado junto al "SI" o junto al "NO", o dejando en blanco los espacios reservados a estos efectos. Asimismo, podrán ser confeccionadas papeletas con las respuestas previamente impresas.

Capítulo III Voto anticipado

Artículo 23. Requisitos.

1. Los electores podrán emitir su voto con carácter anticipado ante la Junta Electoral de

Zona a partir del vigésimo día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

2. El voto anticipado se ha de solicitar personalmente, ante la Junta Electoral de Zona, por el elector, que habrá de aportar un certificado de inclusión en las listas del censo electoral expedido a este efecto por el Secretario del Ayuntamiento. Una vez hecha la correspondiente identificación el Secretario de la Junta ha de facilitar al interesado la documentación necesaria para emitir su voto, que ha de quedar custodiada en la Junta hasta el día de la votación, en que será remitido a la Mesa correspondiente antes de la hora de finalizar la votación.

3. El Secretario del Ayuntamiento, cuando expida el certificado a que se refiere el apartado anterior para el voto anticipado, ha de anotar en la relación de electores que se remitirá a la Mesa electoral, para que el día de votación no se pueda emitir el voto personalmente.

4. La Junta Electoral de Zona, oído el Ayuntamiento, podrá arbitrar, si fuera necesario, las medidas que considere oportunas para agilizar el desarrollo de esta modalidad de votación.

Capítulo IV Votación y escrutinio

Artículo 24. Constitución de las mesas.

Los miembros de la Mesa electoral se reunirán el día fijado para la consulta en el local correspondiente una hora antes del inicio de la votación y extenderán el acta de constitución de la Mesa firmada por todos ellos.

Artículo 25. Votación y escrutinio.

1. A las nueve horas se iniciará la votación, que continuará sin interrupción hasta las veinte horas, momento en el que el Presidente introducirá en la urna los sobres conteniendo los votos emitidos anticipadamente, y a continuación votarán los miembros de la Mesa.

2. Si la consulta se celebra en municipio que cuente con 500 o menos habitantes, el Alcalde en la convocatoria podrá retrasar la hora de inicio o anticipar la hora de finalización de la votación, debiendo mediar entre ambas un mínimo de cuatro horas.

3. Una vez finalizada la votación se procederá al escrutinio, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta firmada por los miembros de la Mesa y en la que se ha de indicar detalladamente el número de electores, el de votantes, el

de votos positivos y negativos a la pregunta o a cada una de las preguntas, el de votos en blanco y el de votos nulos. Seguidamente la Mesa, a través de su Presidente, enviará toda la documentación a la Junta Electoral de Zona.

4. El Ayuntamiento puede designar un representante para que recabe información sobre el nivel de participación y los resultados del escrutinio de cada Mesa. A estos efectos, una vez efectuado el escrutinio, la Mesa ha de facilitar una copia del acta de escrutinio al representante del Ayuntamiento debidamente acreditado.

Artículo 26. Escrutinio general y proclamación del resultado.

1. El escrutinio general es público y lo realiza la Junta Electoral de Zona el tercer día siguiente al de la votación.

2. En el plazo de un día desde la realización del escrutinio general los grupos políticos con representación municipal y los representantes de los grupos promotores de la consulta, si los hubiere, podrán formular reclamaciones contra dicho escrutinio ante la Junta Electoral de Zona, que habrá de resolver en el plazo de un día.

3. Resueltas, en su caso, las reclamaciones planteadas, la Junta Electoral de Zona procederá a la proclamación de los resultados de la consulta, remitiendo una copia del acta de proclamación al Ayuntamiento para que proceda a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y la fije en el tablón de anuncios.

4. En el mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra del resultado de la consulta popular el Pleno del Ayuntamiento debatirá sobre el mismo y adoptará los acuerdos que sean procedentes. En su caso, el representante de los promotores de la consulta tendrá derecho a intervenir ante el Pleno para valorar los resultados. El resultado de la consulta no será vinculante.

Disposiciones adicionales

Primera. El Gobierno de Navarra prestará a los Ayuntamientos la cooperación y asistencia técnica que estos necesiten para la celebración de las consultas populares.

Segunda. Salvo que en ella se disponga expresamente otra cosa, los plazos previstos en esta Ley Foral son improrrogables y, cuando se señalen por días, éstos se entienden naturales.

Disposición derogatoria

Queda derogado el apartado tercero del artículo 96 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no previsto en esta Ley Foral serán de aplicación las disposiciones conte-

nidas en la legislación electoral aplicable a los Ayuntamientos, teniendo en cuenta su adaptación a las características y ámbito de la consulta.

Segunda. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley Foral.

Tercera. La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja, publicada en el BOPN número 46, de 2 de mayo

de 2001, **hasta las 12 horas del próximo día 12 de noviembre de 2001.**

2.º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie D:
CONVENIOS**

Convenio de colaboración de regulación de funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento establecida entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el convenio de colaboración de regulación de funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento establecida entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Convenio de colaboración de regulación de funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento establecida entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra

En _____, a _____ de _____ de 2001

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a María Dolores CANO RATIA, Directora General del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por el Real Decreto 165/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 30 de enero), competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el Artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el cual, la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

De otra, la Ilma. Sra. Nuria ITURRIAGAGOI-TIA RIPOLL, Consejera de Industria y Tecnología,

Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, nombrada por Decreto Foral 14/1999, de 28 de julio (Boletín Oficial de Navarra de 29 de julio de 1999), facultada para este acto por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha...

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostenta, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

PRIMERO. El artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los Organismos Públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO. Que mediante el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, se ha producido el traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, habiendo tenido efectividad dicho traspaso el pasado día 1 de octubre de 1999.

TERCERO. Que la letra e) del apartado 3) del Anexo de la norma anterior, crea una comisión de Coordinación y Seguimiento, de composición paritaria y constituida por seis personas: tres designadas por la Administración del Estado y tres por la Administración de la Comunidad Foral, dejando a un Convenio posterior entre una y otra Administración la regulación de las funciones y régimen de funcionamiento de dicha Comisión.

CUARTO. Que el art.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el ejercicio de sus competencias, por lo que se procede a celebrar un Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 6, apartado uno, de la referida Ley 30/1992.

QUINTO. Que se procede, por tanto, a recoger la regulación de las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión, que redundará en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas, y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente.

En consecuencia, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre ambas administraciones para la constitución de una Comisión de coordinación y seguimiento y fijar su régimen de funcionamiento con el fin de armonizar el traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Segunda. Designación.

La Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se obligan a constituir la Comisión de Coordinación y Seguimiento, designando la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo a tres representantes y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra a los representantes correspondientes a la Administración autonómica.

Tercera. Sede.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento tendrá una sede rotativa, en Madrid, en el edificio de Servicios Centrales del Instituto Nacional de Empleo (C/Condesa de Venadito, nº 9) o

en Pamplona en función de la Administración que ostente la Presidencia de la Comisión en cada momento.

Cuarta. Régimen de funcionamiento.

Dicha comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados del traspaso de las funciones y servicios relativos al trabajo, el empleo y la formación. La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente, ostentándola el primer año el Instituto Nacional de Empleo.

Quinta. Funciones.

Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento son las siguientes:

a) Garantizar la adecuada coordinación entre ambas Administraciones, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse de la aplicación del Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo.

b) Promover la cooperación y colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Foral.

c) Desarrollar las funciones que le encomienda el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo y las que le sean encomendadas en virtud de los Convenios que se firmen en ese marco.

d) Efectuar el seguimiento y evaluación de los Convenios que se suscriban entre las dos Administraciones.

e) Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos tomados en el seno de las diferentes Subcomisiones de Coordinación constituidas.

Sexta. Creación, composición y funciones de las Subcomisiones de Coordinación.

1.º Se crean dos grupos de trabajo de la Comisión con las siguientes denominaciones:

– Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo.

– Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de intercambio de información y estadística.

2.º Las Subcomisiones estarán constituidas por ocho personas: cuatro en representación de cada una de las dos Administraciones, las cuales serán designadas, a esos efectos, por los miembros de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, o serán aquéllas en las que éstos dele-

guen, en razón a las materias a tratar en cada una de las Subcomisiones. Los representantes de cada Administración podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren conveniente, los cuales no tendrán voz ni voto en las sesiones de la Subcomisión correspondiente.

Corresponderá la presidencia a la misma Administración a quien corresponda la presidencia de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

3.º Las Subcomisiones se reunirán al menos, una vez cada dos meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Las Subcomisiones se reunirán en Pamplona, y de forma rotatoria, en la sede de la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Nacional de Empleo, o en la que designe la Comunidad Foral.

4.º Las Subcomisiones de Coordinación tendrán como función efectuar un seguimiento puntual de los problemas e incidencias que puedan surgir en el ámbito material de convenio de colaboración específico.

Séptima. Derecho Supletorio.

En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (arts. 22 a 27).

Octava. Vigencia.

1.º El Presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del 2001. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

2.º La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

3.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Novena. Jurisdicción.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman este documento en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

La Directora General del Instituto Nacional de Empleo: M^a Dolores Cano Ratia

La Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra: Nuria Iturriagoitia Ripoll

Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Foral de Navarra y de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el convenio de colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Foral de Navarra y de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Convenio de colaboración para la coordinación de la gestión del empleo por parte de la Comunidad Foral de Navarra y de las prestaciones por desempleo por parte del Instituto Nacional de Empleo

En _____, a _____, REUNIDOS:

De una parte la Ilma. Sra. Dña. María Dolores Cano Ratia, Directora General del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero (BOE de 30 de enero), competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el Artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el cual, la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias

De otra, la Ilma. Sra. D^a. Nuria Iturriagoitia Ripoll, Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, nombrada por Decreto Foral 14/1999, de 28 de julio (Boletín Oficial de Navarra de 29 de julio de 1999), facultada para este acto por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha.....

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN:

Que la Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional de Empleo, en atención a la distribución de competencias prevista en la Constitución y en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y como consecuencia del traspaso de funciones y servicios en el ámbito del trabajo, del empleo y de la formación contemplados en el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, consideran que la organización de la gestión territorial de la protección por desempleo en Navarra debe reordenarse de forma que se garantice:

– Una coordinación de la gestión del empleo y de la formación ocupacional con la protección por desempleo, que relacione los mecanismos de reconocimiento y percepción de las prestaciones con los de comprobación de la disponibilidad de los desempleados, la mejora de su ocupabilidad y en definitiva con su reinserción laboral.

– Una organización eficaz que permita la mejor atención a los desempleados.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación del artículo 6 de la Ley 30/1992, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes CLÁUSULAS:

Primera. Determinación de actividades y tareas.

1. En el ejercicio de sus competencias o en virtud del presente Convenio, en cada caso, la Comunidad Foral de Navarra gestionará, en coordinación con la gestión de prestaciones, las demandas de empleo de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, a través de las siguientes actividades y tareas:

a) Inscripción de los desempleados como demandantes de empleo.

b) Comprobación y seguimiento de la disponibilidad y ocupabilidad, así como renovación de la demanda de los beneficiarios de prestaciones.

c) Selección y oferta a demandantes de empleo beneficiarios de prestaciones de acciones de formación y reconversión profesionales, traba-

jos de colaboración social y programas de mejora de su ocupabilidad.

d) Selección y oferta de empleo adecuado a beneficiarios de prestaciones y seguimiento del proceso de presentación en las empresas para cubrir las ofertas.

e) Informe preceptivo sobre la viabilidad de los proyectos de autoempleo, para obtener el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, cuya tramitación y resolución se realizará conforme a lo previsto en el número 4 de esta Cláusula.

f) Iniciación e instrucción del procedimiento sancionador y, en su caso, sanción por infracciones leves y graves de los demandantes de empleo beneficiarios de las prestaciones y subsidios por desempleo, incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en los términos que se establezcan por la legislación del Estado.

2. En virtud del presente Convenio la Comunidad Foral de Navarra, colaborará en la gestión de las prestaciones por desempleo a través de las siguientes actividades y tareas:

a) Comunicación al personal del Instituto Nacional de Empleo en las Oficinas de Empleo, de los incumplimientos y del inicio de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves a los demandantes de empleo beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo, por la incomparecencia a citaciones relacionadas con la gestión del empleo o la formación, la no renovación de la demanda de empleo; el rechazo de una oferta de colocación adecuada o a la participación en las medidas de políticas activas de empleo o en las acciones de formación; o por no devolver el justificante de comparecencia para cubrir una oferta de empleo, así como, en su caso, de la sanción impuesta que comporte suspensión o extinción de las prestaciones por desempleo.

b) Comunicación al personal del Instituto Nacional de Empleo en las Oficinas de Empleo de los hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones graves o muy graves previstas en los artículos 25.3 y 26 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social, para su análisis por aquel, y, en su caso, traslado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

c) Comunicación al personal del Instituto Nacional de Empleo en las Oficinas de Empleo de las altas y bajas y de la situación como demandante de empleo de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones.

d) Colaboración en la ejecución de los planes estatales de control sobre los beneficiarios de prestaciones por desempleo, como demandantes activos de empleo, en los términos que se convengan entre ambas Administraciones.

e) Las actividades y tareas anteriores se realizarán sin perjuicio de lo establecido en la letra e) del número 1 de la Cláusula Segunda.

3. Sin perjuicio de las funciones que correspondan a las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo y que se ejerzan por el personal de apoyo y por el de la Subdirección Provincial de Prestaciones, así como por los Letrados del Organismo, en el ámbito de las Oficinas de Empleo, el Instituto Nacional de Empleo realizará, en ejercicio de sus competencias, las siguientes actividades y tareas:

a) Información general e individualizada sobre prestaciones y subsidios por desempleo.

b) Tramitación de las prestaciones y subsidios por desempleo, referida a: la recepción, directamente de los trabajadores, de solicitudes y documentación, la reclamación, en su caso, de la documentación necesaria al trabajador o a la empresa, la mecanización de solicitudes y la conformación del expediente con las consultas informáticas; así como la remisión de expedientes asignados a las Subdirecciones Provinciales de Prestaciones para su resolución.

c) Análisis y resolución (reconocimiento, denegación, suspensión, extinción, reanudación, opción y prórrogas) de los expedientes de prestaciones y subsidios por desempleo, así como su modificación, excepto en aquellos supuestos en que corresponde a la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Primera punto 1 letra f) del presente Convenio, la resolución de suspensión o extinción de las prestaciones por desempleo.

d) Recepción de otra documentación relativa a las prestaciones o subsidios por desempleo: bajas, partes de baja por incapacidad o maternidad, domiciliaciones en cuenta, reclamaciones previas...etc. y su tramitación, o, en su caso remisión a la Subdirección Provincial de Prestaciones.

e) Atención directa de consultas, resolución de incidencias y gestión de cobros indebidos y de autorizaciones de los beneficiarios de las presta-

ciones y subsidios por desempleo, o , en su caso, remisión a las Subdirecciones provinciales de Prestaciones.

Así como recepción de las quejas y sugerencias en materia de prestaciones por desempleo, informe de las mismas y remisión a las Subdirecciones Provinciales de Prestaciones de todas ellas, junto con su informe.

f) Iniciación del procedimiento sancionador por las infracciones leves y graves recogidas en los artículos 24.2 y 25.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y remisión de los expedientes a las Subdirecciones Provinciales de Prestaciones para la resolución de dicho procedimiento

g) Comprobación de requisitos, control de prórogas, incompatibilidades e irregularidades de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones y subsidios por desempleo, aplicando planes estatales de control de presencia o de control indirecto, o, en su caso, remisión de expedientes a las Subdirecciones Provinciales de Prestaciones.

h) Tramitación completa de los certificados de prestaciones, con la firma del Responsable de Prestaciones.

i) Las actividades y tareas anteriores se realizarán sin perjuicio de lo establecido en la letra e) del número 1 de la Cláusula Segunda.

4. En virtud del presente Convenio la Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional de Empleo colaborarán en la tramitación y la resolución del pago único de la prestación por desempleo, a través de las siguientes actividades y tareas:

a) La Comunidad Foral de Navarra recepcionará las solicitudes de pago único de la prestación e informará preceptivamente sobre la viabilidad de los proyectos.

b) El Instituto Nacional de Empleo, previo informe preceptivo de la Comunidad Foral de Navarra sobre la viabilidad del Proyecto, resolverá sobre el pago único de la prestación.

En aquellos expedientes en los que, constando el informe favorable de la Comunidad Foral de Navarra, se deduzcan circunstancias, relativas a la prestación, u otras, no vinculadas a la viabilidad del Proyecto, que justifiquen una posible resolución denegatoria del pago único, se comunicarán dichas circunstancias a la Comunidad Foral de Navarra para su conocimiento.

c) El Instituto Nacional de Empleo comunicará a los interesados y a la Comunidad Foral la resolución adoptada, en los modelos que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio y en los que figurará:

– Que se ha dictado la resolución en base al informe de la Comunidad Foral de Navarra sobre la viabilidad del Proyecto.

– Que, en su caso, la tramitación, resolución y pago de la subvención por las cuotas de Seguridad Social que corresponda, se efectuarán por la Comunidad Foral de Navarra, en ejercicio de sus competencias.

– Que la reclamación previa frente a la resolución debe dirigirse al Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo y puede presentarse en la Oficina de Empleo.

5. El Instituto Nacional de Empleo comunicará a la Comunidad Foral de Navarra las altas y bajas en la situación de perceptores de prestaciones de los demandantes de empleo.

6. Las actividades y tareas recogidas en esta Cláusula se desarrollarán por el personal de la Administración que las tenga asignadas, en ejercicio de sus competencias; no obstante, si en alguna Oficina de Empleo no existe personal de una de las Administraciones, o cuando se produzcan sobrecargas de trabajo valoradas objetivamente en el personal de una de las Administraciones que impidan la correcta atención al público, se contará con la colaboración del personal de la otra Administración, previo acuerdo, en los términos que se convengan para cada Oficina por el Director Gerente del Servicio Navarro de Empleo y el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo, en especial en lo referido a:

a) La inscripción de los desempleados como demandantes de empleo y la renovación de las demandas de empleo.

b) La recepción de solicitudes y documentación de prestaciones y subsidios por desempleo, así como otra documentación que en el momento de su presentación no precise mayores trámites (bajas, partes de baja por incapacidad o maternidad, domiciliaciones en cuenta, etc), y la remisión de expedientes y documentación, bien al personal del Instituto Nacional de Empleo en la Oficina, bien a las Unidades de Prestaciones que se fijen por el Instituto Nacional de Empleo.

c) Información general sobre prestaciones y subsidios por desempleo, así como la entrega de impresos, editados al efecto por el Instituto Nacional de Empleo.

Segunda. Coordinación de la gestión del empleo y las prestaciones por desempleo.

1. La coordinación de la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo en la red de Oficinas de Empleo se llevará a cabo a través de las siguientes bases:

a) Para realizar la actividad y tareas de gestión y control de las prestaciones por desempleo prevista en el número 3 de la Cláusula Primera de este Convenio, el Instituto Nacional de Empleo situará a su personal en cada una de las Oficinas de Empleo, en un número suficiente para garantizar la ejecución eficaz de dicha actividad y tareas. La Comunidad Foral de Navarra garantizará la adopción de las medidas necesarias para el desarrollo eficaz de todas las actividades señaladas en la Cláusula Primera de este Convenio.

b) El Instituto Nacional de Empleo cubrirá las vacantes de su personal en la red de Oficinas, y podrá efectuar sustituciones o traslados de dicho personal.

c) Ambas Administraciones podrán convenir la adecuación de las necesidades de personal, espacio y medios materiales, en los términos que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento tanto para garantizar la ejecución de los puntos 1 y 2 de la Cláusula Primera del Convenio, como para garantizar lo previsto en la letra a) anterior, y cuando se produzcan modificaciones en la red de Oficinas.

d) El personal del Instituto Nacional de Empleo que gestione las prestaciones por desempleo, en la red de Oficinas de Empleo, dependerá, orgánica y funcionalmente de dicho Instituto a todos los efectos. No obstante, los aspectos organizativos relativos al horario, con incidencia en la atención de los usuarios serán los fijados por la Comunidad Foral de Navarra con carácter general para todo el personal destinado en dichas Oficinas.

e) En cada una de las Oficinas de Empleo existirá un Director de Oficina designado por la Comunidad Foral de Navarra que dependerá orgánica y funcionalmente de la misma y será responsable de la organización y coordinación interna de la Oficina, así como del cumplimiento del horario de atención al público. El Director de la Oficina, a efectos de garantizar la adecuada y suficiente atención a los usuarios, será el responsable de la coordinación de las tareas a desarrollar y adoptará las medidas necesarias, respecto a todos los recursos disponibles en la Oficina, cursando las instrucciones oportunas respecto de todo el personal de la misma en coordinación con el Responsable de Prestaciones en la Oficina, en

relación con el personal del Instituto Nacional de Empleo.

f) En cada una de las Oficinas de Empleo existirá un Responsable de Prestaciones designado por el Instituto Nacional de Empleo, que dependerá orgánica y funcionalmente del Subdirector Provincial de Prestaciones y del Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo. Sin perjuicio de lo previsto en la letra e) anterior, corresponderá al Responsable de Prestaciones organizar, dirigir y supervisar las actividades y tareas del personal del Instituto Nacional de Empleo en la Oficina, así como controlar el cumplimiento del horario y trasladar al Director Provincial del Instituto, con informe del Director de la Oficina, las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones de dicho personal.

g) El Director de la Oficina, en coordinación con el Responsable de Prestaciones;

– Asignará al personal del Instituto Nacional de Empleo en la Oficina el espacio necesario, teniendo en cuenta criterios de proporcionalidad en relación con el número total de personas existentes en la misma, el volumen de trabajo, y las necesidades del archivo de los expedientes de prestaciones.

– Ubicará al personal del Instituto Nacional de Empleo en la Oficina teniendo en cuenta la estructura de la misma, el contacto con el público, y el recorrido lógico de los circuitos y procesos en la Oficina.

h) En cada una de las Oficinas de Empleo existirá el anagrama INEM en sus rótulos e identificación, junto con el que se determine por la Comunidad Foral de Navarra.

2. La actividad en las Oficinas de Empleo se desarrollará en un marco de mutua cooperación, colaboración, información y consulta recíproca, que garantice la eficacia en la gestión coordinada del empleo y de las prestaciones por desempleo, así como el control de estas últimas. Las posibles disfunciones, discrepancias o incidencias que puedan producirse se resolverán en el menor plazo posible mediante la actuación conjunta del Director Gerente del Servicio Navarro de Empleo y del Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

Los temas que por su complejidad no permitan una decisión inmediata se trasladarán a la Subcomisión de Coordinación que se crea en la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio, que resolverá los asuntos que se le planteen

según lo establecido en la Cláusula Tercera punto 2 de este Convenio.

3. La cooperación sobre aspectos concretos de la gestión coordinada del empleo y de las prestaciones por desempleo, se desarrollará en base a lo siguiente:

a) El Instituto Nacional de Empleo exigirá la inscripción previa como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo para tramitar la solicitud de alta inicial en las prestaciones y subsidios, su reanudación, y su percepción, y para acreditar los períodos de espera, todo ello conforme a lo establecido en la legislación vigente.

La inscripción como demandante de empleo en la Comunidad Foral de Navarra recogerá los mismos datos básicos que la realizada en el resto del territorio, que permitan verificar la identidad y localización del demandante, así como la fecha y situación de la demanda.

b) La Comunidad Foral de Navarra, conforme a lo recogido en la letra b) del número 1 de la Cláusula Primera de este Convenio llevará a cabo la comprobación de la disponibilidad y ocupabilidad así como la renovación de la demanda de empleo y, en su caso la baja en demanda, de los beneficiarios de prestaciones por desempleo, en la forma y con la periodicidad establecida con carácter general para todos los beneficiarios de dichas prestaciones por el Instituto Nacional de Empleo, y en el marco de la planificación anual por objetivos que fije dicho Instituto dentro de sus planes generales de acción para impulsar la reinserción laboral y la lucha contra el fraude de dicho colectivo, acordados con la Comunidad Foral de Navarra.

c) La Comunidad Foral de Navarra, conforme a lo recogido en las letras c) y d) del número 1 de la Cláusula Primera de este Convenio, aplicará medidas de intermediación y de políticas activas a los beneficiarios de las prestaciones por desempleo en el marco de la planificación anual por objetivos que fije el Instituto Nacional de Empleo dentro de sus planes generales de acción para impulsar la reinserción laboral y la lucha contra el fraude de dicho colectivo, acordados con la Comunidad Foral De Navarra.

d) La Comunidad Foral de Navarra ordenará sus procesos de gestión de empleo de forma que garanticen:

– La consideración de los beneficiarios de prestaciones como demandantes de empleo con plena disponibilidad para ser seleccionados e incorporados de forma inmediata a las medidas

que potencien su reinserción laboral o a los procesos de colocación.

– La aplicación de los conceptos de empleo adecuado y de trabajos de colaboración social a los beneficiarios de prestaciones en la forma que determina el artículo 213.2. y 3. del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y la jurisprudencia.

– La comunicación de los procesos sancionadores al personal del Instituto Nacional de Empleo en las Oficinas de Empleo, conforme a lo recogido en la letra a) del número 2 de la Cláusula Primera de este Convenio.

e) La Comunidad Foral de Navarra garantizará que lo previsto en las letras b), c) y d) anteriores se aplique también por las Agencias de Colocación sin fines lucrativos y por las Entidades Asociadas de los Servicios Integrados para el Empleo de su ámbito territorial.

f) La Comunidad Foral de Navarra desarrollará las actividades y tareas previstas en este Convenio, aplicando las disposiciones legales establecidas, así como, las instrucciones fijadas por el Instituto Nacional de Empleo con carácter general. Todo ello conforme a las especificaciones que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio.

4. La Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional de Empleo, ordenarán los medios y adoptarán los acuerdos y especificaciones necesarios, que se aprueben por la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio, para la interconexión de los sistemas informáticos de empleo y de prestaciones por desempleo, de forma que se garantice:

a) La consulta informática sobre la inscripción como demandante de empleo.

b) La identificación uniforme de las personas físicas en una base de datos común, actualizada de forma permanente.

c) El mutuo acceso a las consultas de situación de empleo y de prestaciones.

d) El traslado automático de altas y bajas a las bases de datos respectivas.

e) Los traslados de los beneficiarios dentro y fuera del ámbito territorial de la Comunidad.

5. La Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional de Empleo:

a) Se facilitarán mutuamente, con periodicidad mensual, la información básica e individualizada relativa a sus actividades respectivas que afecten

a los demandantes de empleo-beneficiarios de prestaciones.

b) Garantizarán la rápida transmisión de información y documentación que pueda resultar de interés para su difusión al conjunto del personal que presta servicios en las Oficinas, especialmente aquella que puede tener una repercusión directa en la correcta información y gestión de las prestaciones y subsidios por desempleo.

c) Se comunicarán, a la mayor brevedad los cambios de personal y los nombramientos que se produzcan en las Oficinas.

d) Instrumentarán conjuntamente las actuaciones necesarias para establecer y mantener un sistema de apoyo técnico y de formación permanente del personal, que coadyuve a la coordinación entre la gestión del empleo y la gestión de las prestaciones por desempleo.

Tercera. Aplicación del convenio.

1. El presente Convenio, tiene carácter vinculante para las partes firmantes. Estas podrán suscribir acuerdos complementarios al Convenio e incluirlos como adendas al mismo.

El Instituto Nacional de Empleo actualizará, previa comunicación a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, las especificaciones a que se refieren la letra f) del número 3 y el número 4 de la Cláusula Segunda del presente Convenio, incorporando las adaptaciones que considere necesarias, pudiendo introducir cualquier modificación procedimental, ya sea a causa de un cambio normativo, ya sea con el objetivo de agilizar y simplificar los procesos administrativos vigentes, en materia de protección por desempleo, siempre que no supongan alteración de las actividades y tareas incluidas en el presente Convenio.

2. La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la letra e) del número 3 del Acuerdo de traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogido en el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo las siguientes funciones:

a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

b) Promover la cooperación y colaboración en el marco del Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como adendas al mismo.

c) Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.

d) Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.

e) Conocer las adaptaciones a que se refiere el número 1 de esta Cláusula, que procedan de un cambio normativo o de una variación de los procesos administrativos de carácter general en materia de protección por desempleo, y acordar aquellas que supongan alteración de las actividades y tareas incluidas en el presente Convenio.

– La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo de la Comisión con la denominación de "Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo", para la resolución de aspectos concretos sobre la aplicación del Convenio y especialmente con referencia a la coordinación de las Oficinas de Empleo, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que puedan surgir.

Esta Subcomisión se reunirá con carácter bimestral, o a petición de cualquiera de las partes firmantes, y estará compuesta por 4 representantes de la Comunidad Foral de Navarra y 4 representantes del Instituto Nacional de Empleo.

3. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2001.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio o hasta la ordenación de un nuevo modelo de gestión de las prestaciones.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio será competente la jurisdicción contencioso administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

4. Con la finalidad de garantizar el mantenimiento del servicio dispensado a los usuarios, los responsables de las dos Administraciones, a nivel

provincial y local, podrán acordar, en caso necesario, y, durante un período transitorio máximo de 3 meses desde la fecha de firma del Convenio, la adopción de las medidas precisas en la distribución de las actividades y tareas previstas en el Convenio, en tanto se operativizan las estructuras organizativas, así como los procesos de información o de formación, y se consigue la adaptación del personal, al servicio de ambas Administraciones, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

5. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

En prueba de su conformidad, y para que así conste, ambas partes firman el presente convenio de Colaboración, en el lugar y fecha expresados, por cuadruplicado ejemplar.

En _____, a _____ de _____ de 2001.

Por la Comunidad Foral de Navarra, la Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra: Nuria Iturriagagoitia Ripoll

Por la Administración del Estado, la Directora General del Instituto Nacional de Empleo: M^a Dolores Cano Ratia

Convenio de colaboración para el intercambio de información y estadística entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento del Parlamento de Navarra, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la documentación remitida por el Gobierno de Navarra en relación con el convenio de colaboración para el intercambio de información y estadística entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Convenio de colaboración para el intercambio de información y estadística entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra

En _____, a _____ de _____ del 2001

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a María Dolores Cano Ratia, Directora General del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero (B.O.E. de 30 de enero), competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el Artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el cual, la Administración General y los Organismos públicos vin-

culados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

De otra, la Ilma. Sra. D^a. Nuria Iturriagagoitia Ripoll, Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra, nombrada por Decreto Foral 14/1999, de 28 de julio (Boletín Oficial de Navarra de 29 de julio de 1999), facultada para este acto por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha...

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

PRIMERO.-

El artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.-

Que en virtud del Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, se produce el traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Dicho traspaso tuvo efectividad a partir del día 1 de octubre de 1.999.

TERCERO.-

Que la materialización de este Acuerdo de traspaso precisa la firma de una serie de Convenios entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra, al objeto de que, llegada la fecha efectiva del traspaso, la asunción de estas competencias, por parte de la Comunidad Autónoma no altere los niveles de información sobre el mercado de trabajo y garantice la completa prestación de servicios a los ciudadanos, en tanto que usuarios del Servicio Público de Empleo.

La cooperación que debe presidir las relaciones entre ambas Administraciones se enmarca en el principio de eficacia con que han de actuar las Administraciones Públicas en el cumplimiento de los objetivos fijados de común acuerdo entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra y en el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con el fin de servir de forma efectiva a los ciudadanos.

CUARTO.-

Que entre los convenios a suscribir, además del Convenio de Colaboración entre ambas Administraciones para la coordinación entre la gestión del empleo y la gestión de las prestaciones por desempleo, es necesaria la firma del presente Convenio, que complete el marco del traspaso efectivo, en materia de intercambio de información y estadística.

QUINTO.-

Que con la firma del presente Convenio, se llevarán a efecto las previsiones contenidas en el apartado 3) del Anexo al Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, que refiere las funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del

Estado y la Comunidad Autónoma y las formas institucionales de cooperación, a través de los necesarios mecanismos conducentes al intercambio de información y estadística entre una y otra Administración que garantice la compensación de ofertas y demandas de empleo, la intermediación en el mercado laboral y la publicación de estadística para fines estatales.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado por la Ley 4/1999, de 13 de enero y en aplicación del artículo 6 de la Ley 30/1992, ambas partes ACUERDAN suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS**Primera.-** Objeto del convenio

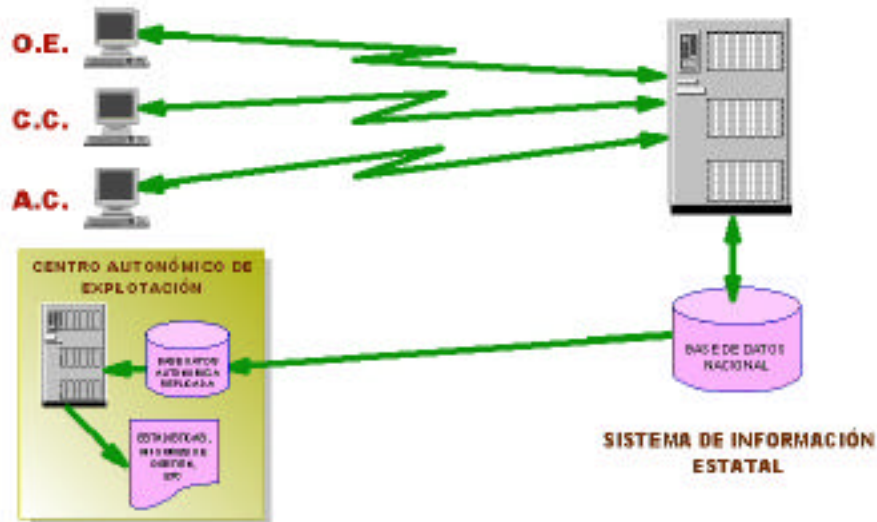
El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ejercicio de sus respectivas competencias en relación con el intercambio de información y estadística.

Segunda.- Intercambio de Información.

1.- El Organismo Autónomo Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Foral de Navarra se obligan mutuamente a intercambiar información, según el procedimiento estipulado en este convenio de colaboración, para lograr un mejor conocimiento del mercado de trabajo por ambas Administraciones Públicas, así como el acceso de las mismas al registro y el tratamiento de la información derivada de las actuaciones relativas a las funciones de intermediación en el mercado de trabajo, garantizando el actual nivel de utilización de la estadística.

2.- El procedimiento de intercambio de información tendrá las siguientes características:

a) El Instituto Nacional de Empleo cede en uso, el Sistema de Información SILE (Sistema de Información Laboral en el dominio del Empleo), a la Comunidad Foral de Navarra, según el siguiente esquema:



O.E.= Oficina de empleo
 C.C.= Centro Colaborador
 A.C.= Agencia de Colocación.

b) Las Oficinas de Empleo transferidas, conservarán todo el equipamiento que en el momento inmediatamente anterior a la efectividad del traspaso tuvieran para acceder al SILE, por lo que la Comunidad Autónoma utilizará dicho Sistema de Información sin necesidad de efectuar ningún cambio de infraestructura.

c) El acceso a la Base de Datos del Instituto Nacional de Empleo, desde las mencionadas oficinas se realizará en tiempo real para actualización y consulta de información referente a los colectivos afectados en el territorio autonómico como consecuencia de la gestión transferida.

d) Asimismo, el Instituto Nacional de Empleo, asume que a partir de la efectividad del traspaso de gestión en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, la propiedad de la información que figura en la Base de Datos central del Instituto, referente a los colectivos afectados por dicha gestión en el territorio autonómico corresponde a la Administración Autonómica, por lo que, la cesión de uso deberá garantizar la disponibilidad de esa información actualizada, y en el tiempo y forma que la Comunidad Autónoma determine.

e) Para poder afrontar con seguridad esta funcionalidad, el Instituto Nacional de Empleo, se compromete a la instalación de un Centro Autónomo de Explotación, en el lugar que la Comunidad Foral de Navarra considere más adecuado, siendo responsabilidad del INEM la financiación

del citado centro en lo que se refiere a inversión en equipamiento informático, instalación, y mantenimiento de los equipos.

3.- El Centro Autónomo de Explotación tendrá las siguientes características:

a) El Centro Autónomo de Explotación dispondrá de todo el hardware y software necesario, para que pueda albergar una Base de Datos de información autonómica, replicada respecto de la Base de Datos estatal, que realmente es la que se actualiza desde las oficinas que gestionan las funciones transferidas a través del SILE. Dicha Base de Datos será independiente para la Comunidad Autónoma y no contendrá información de otros territorios del Estado, a no ser que dicha información se refiera a individuos relacionados con su gestión.

b) Asimismo, dispondrá de las herramientas necesarias para la explotación de dicha Base de Datos, explotación que permitirá la obtención de informes de gestión o de otro tipo, así como la obtención de cualquier tipo de estadísticas.

c) El Instituto Nacional de Empleo será responsable de la financiación de costes derivados de la conexión mediante líneas de transmisión de datos entre su propio Centro y el Centro Autónomo de Explotación de Navarra.

d) La Comunidad Foral de Navarra se responsabilizará de la explotación de la Base de Datos

Autonómica, en lo que se refiere a recursos humanos o de cualquier otro tipo, necesarios para desarrollar las aplicaciones que permitan obtener estadísticas o informes de gestión según sus propios deseos y criterios, así como de la operación de los equipos informáticos en los que se encuentra dicha Base de Datos.

Mientras que la Comunidad Foral de Navarra no disponga de las aplicaciones informáticas que le permitan efectuar la explotación de su Base de Datos Autonómica, el Instituto Nacional de Empleo le cederá el uso de las que ahora se utilizan para la explotación de la Base de Datos central, instalando al efecto, dichas aplicaciones adaptadas en el Centro Autonómico de Explotación.

El Instituto Nacional de Empleo será responsable de la administración de la Base de Datos replicada.

4.- En caso de existir centros colaboradores y/o agencias de colocación en el territorio autonómico, que van a compartir todo o parte de las funciones de gestión transferidas a la Comunidad Foral de Navarra, el Instituto Nacional de Empleo, estudiará las posibilidades de conexión de dichos centros y/o agencias al SILE, proponiendo un plan de financiación, que en este caso supondrá la participación del INEM conforme a las posibilidades de su presupuesto.

Tercera.- Procedimiento en materia de comunicaciones.

La infraestructura necesaria para el intercambio de información objeto de este Convenio, queda bajo la responsabilidad y a cargo del Instituto Nacional de Empleo, entendiéndose por ello, el mantenimiento del sistema actual de las comunicaciones entre las Oficinas de Empleo y el INEM, o entre el Centro Autonómico de Explotación y el INEM.

La Comunidad Foral de Navarra, podrá diseñar e implantar, de mutuo acuerdo con el Instituto Nacional de Empleo, redes de comunicaciones de datos de ámbito autonómico, que conecten las Oficinas de Empleo con el Centro Autonómico de Explotación o con otros Sistemas de Información. El nuevo proyecto de comunicaciones deberá aprobarse en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento y su financiación corresponderá a la Comunidad Autónoma.

Cuarta.- Funciones de Coordinación Informática en el territorio autonómico

Las Unidades de Coordinación Informática del Instituto Nacional de Empleo, ubicadas en la

Dirección Provincial del Instituto en el territorio de Navarra, realizarán las funciones de asistencia técnica y apoyo a los gestores de ambas Administraciones ubicados tanto en las Direcciones Provinciales del INEM como en las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma.

Por Unidad de Coordinación Informática (UCI) se entiende el grupo de personas que desde la sede de cada una de las Direcciones Provinciales atiende las funciones generales descritas en el párrafo anterior, en el momento inmediatamente anterior al traspaso efectivo de competencias y mientras se mantenga la cesión de uso del Sistema de Información (SILE) con la única diferencia, de que una vez efectuado dicho traspaso, la UCI podrá estar formada por personal del INEM ó de las dos Administraciones, en caso de que la Comunidad Foral de Navarra decida aportar técnicos informáticos a dichas Unidades.

El procedimiento de trabajo de las UCIs se regulará por instrucciones conjuntas que emitan los responsables de las dos Administraciones implicadas, y deberá ser aprobado en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio.

Quinta.- Naturaleza jurídica de los Anexos.

1. Los Anexos que acompañan al presente Convenio constituyen parte integrante del mismo y, por ende, son de obligado cumplimiento para las partes firmantes.

2. Los Anexos serán actualizados en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, la cual propondrá a las partes firmantes del presente convenio la suscripción de Addenda al mismo que contengan dichas actualizaciones.

Sexta.- Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la letra e) del apartado 3) del Acuerdo de traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación y recogida en el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, será también la Comisión de Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

b) Promover la cooperación y colaboración entre ambas Administraciones en el marco del

Convenio y la suscripción de acuerdos complementarios como addendas al mismo.

c) Desarrollar las funciones que le encomienda el presente Convenio.

d) Efectuar el seguimiento y evaluación del Convenio.

La Comisión, en relación con el Convenio, se reunirá, al menos, una vez al año.

La Presidencia de la Comisión será rotativa anualmente y se iniciará con la Presidencia por parte de la Administración del Estado.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de "Subcomisión de Coordinación en materia de Intercambio de Información y Estadística". La Subcomisión de Coordinación citada efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del intercambio de información y estadística, a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por cuatro representantes del INEM y cuatro representantes de la Comunidad Foral de Navarra y se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Séptima.- Subrogación en los actuales contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos para procesos de información.

1. El INEM tiene contratado con empresas externas la reparación, el mantenimiento y la conservación de los equipos informáticos transferidos a la Comunidad Foral de Navarra, en las mismas condiciones que los del resto del Estado, finalizando dicho contrato el 30 de junio del 2.001.

La Comunidad Foral de Navarra se obliga a vincular las cantidades transferidas por los conceptos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos a los contratos de reparación, mantenimiento y conservación de los mismos, una vez subrogada en los mismos derechos y obligaciones que figuran en los contratos vigentes. La valoración económica de dichos conceptos está incluida en el coste efectivo de la transferencia según texto aprobado por la Comisión Mixta de Transferencias en fecha 28 de abril de 1999.

2. La subrogación de la Comunidad Foral de Navarra en los derechos y obligaciones derivados de los señalados contratos de reparación, mantenimiento y conservación de equipos informáticos requerirá el previo consentimiento expreso de las correspondientes empresas adjudicatarias. A tal efecto, el INEM comunicará a dichas empresas la subrogación prevista, a fin de que éstas expresen su consentimiento, en el sentido de admitir a la nueva Administración Pública como obligada y de desvincular y liberar al Instituto Nacional de Empleo de la relación contractual existente, y de que se efectúen las liquidaciones económicas que correspondan.

Octava.- Fecha de efectividad del Convenio.

1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2001.

2. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Novena.- Jurisdicción.

Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

La Directora General del Instituto Nacional de Empleo: M^a Dolores Cano Ratia

La Consejera de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo del Gobierno de Navarra: Nuria Iturriagagoitia Ripoll

**Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES**

Interpelación sobre la adecuación de la convocatoria para elaborar una encuesta sociolingüística con las labores de normalización del euskera

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna, sobre la adecuación de la convocatoria para elaborar una encuesta sociolingüística con las labores de normalización del euskera. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA INTERPELACIÓN

El Grupo Parlamentario Batasuna al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara presenta la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra.

Antecedentes

El pasado 16 de octubre el Observatorio de Derechos Lingüísticos Behatokia trasladaba al Parlamento de Navarra un informe en el que se señalaba que la Dirección General de Universidades y Política Lingüística, mediante resolución 94/2001 de 16 de mayo, había llevado a cabo una convocatoria para contratar los trabajos de elaboración de una encuesta sociolingüística sobre la situación de las lenguas europeas inglés, francés

y alemán con un presupuesto máximo establecido en 12 millones.

Teniendo en cuenta que las partidas que aprueba el Parlamento de Navarra para el servicio de Programación, Investigación y Desarrollo Lingüístico dependiente de la Dirección General de Universidades y Política Lingüística son para llevar a cabo labores de normalización lingüística y entendida la política lingüística como la política aplicada a las lenguas autóctonas o a las reconocidas con algún tipo de "status", cosa que no sucede con ninguna de dichas lenguas extranjeras, se hace hartamente difícil entender que este estudio de la situación sociolingüística de lenguas extranjeras se pueda costear con dicha partida.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario Batasuna propone la siguiente interpelación al Gobierno de Navarra para conocer en el Pleno de la Cámara:

- cómo se adecua esta convocatoria a las labores de normalización lingüística del euskera en Navarra.

- bajo qué criterios entiende el Gobierno de Navarra que se puede incluir a las lenguas oficiales de la Unión Europea en la definición de Política Lingüística.

En Iruñea, a 18 de octubre de 2001

El Portavoz: Joxe Pernando Barrena Arza

Moción por la que se insta al Gobierno de España a adoptar medidas de cooperación internacional para impulsar la estabilidad financiera, el desarrollo económico y la igualdad en una economía globalizada

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de España a adoptar medidas de cooperación internacional para impulsar la estabilidad financiera, el desarrollo económico y la igualdad en una economía globalizada, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate en Pleno la siguiente moción sobre actuaciones de cooperación internacional para impulsar la estabilidad financiera, el desarrollo económico y la igualdad en una economía globalizada.

Exposición de motivos

La existencia de políticas económicas y financieras adecuadas en todos los países es una condición necesaria para la prosperidad y la estabilidad internacional, amenazada principalmente por las crisis financieras internacionales que durante los últimos años han desolado la economía de diversos países: las crisis europeas de 1992-93, el "tequilazo" mexicano de 1994, el sudeste en 1997, Rusia en 1998, Brasil en 1999, Turquía en el 2000...

Se calcula que diariamente circulan en los mercados internacionales más de 2 billones de dólares. De estas transacciones el 95% no son intercambio de bienes y servicios sino de naturaleza meramente especulativa, tal y como lo demuestra el corto plazo con el que se producen: el 40% de estas inversiones hacen el recorrido de

ida y vuelta en menos de tres días y alrededor del 80% lo completan en una semana.

Estas cifras contrastan con las del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo: un programa para satisfacer las necesidades básicas nutricionales y sanitarias mundiales costaría 13 billones de dólares al año, un programa para universalizar el acceso a la educación 6 billones de dólares.

James Tobin, profesor de economía en Yale y Premio Nobel de Economía, propuso en 1978 la utilización de un impuesto sobre las transacciones internacionales entre el 0.1 y el 0.5% con el fin de desalentar la especulación en los mercados de divisas pero sin afectar los flujos de capitales a largo plazo o los ajustes en los tipos de cambio. Esta tasa estimularía tanto la inversión productiva como el crecimiento y favorecería la autonomía en la elaboración de las políticas monetarias nacionales. Los ingresos procedentes del impuesto se destinarían a proyectos de cooperación y desarrollo.

Los debates iniciados en los parlamentos de Estados Unidos y de otros países europeos, el pronunciamiento favorable del Parlamento de Canadá y su presencia en la agenda de las instituciones de la UE, junto a las múltiples iniciativas que sobre este asunto se están planteando los muchos ciudadanos y ciudadanas en el ámbito de los movimientos sociales, hacen inexcusable el pronunciamiento de nuestro Parlamento en torno a un debate como este, que no se puede cerrar en el ámbito de un solo país, pero cuyo desenlace exige del impulso y la activa voluntad de cooperación de todas las naciones.

Propuesta de resolución

1. El Parlamento de Navarra expresa nuestro compromiso con los esfuerzos de todas las naciones por la construcción de un orden financiero internacional basado en la equidad, la seguridad y la previsibilidad, en cuyo seno tengan acogida las aspiraciones humanas de mayor prosperidad y mejor reparto de los frutos del conocimiento.

2. El Parlamento de Navarra manifiesta su preocupación por aquellos procesos de inestabilidad financiera internacional que tienen su origen en el flujo masivo e incontrolado de movimientos especulativos de capital a corto plazo y producen con-

secuencias extraordinariamente negativas tanto para la estabilidad y continuidad libremente decididas por los países, como para el crecimiento de la economía mundial y la distribución de la prosperidad entre las naciones, en especial de las menos desarrolladas.

3. El Parlamento de Navarra expresa su deseo de que la economía globalizada de la que formamos parte, asentada sobre la libertad económica de los sujetos individuales, la liberalización de los intercambios comerciales y el libre movimiento de los capitales, avance en el proceso de institucionalización indispensable para que las indudables ventajas y posibilidades que se han abierto para el desarrollo de la humanidad no conduzcan irremisiblemente al aumento escandaloso de las diferencias de renta y de capacidad entre los países, sino que puedan ser puestas al servicio de una prosperidad generalizada y una reducción de las inmensas desigualdades mundiales.

4. El Parlamento de Navarra expresa su convicción de que un amplio acuerdo internacional en esta dirección puede dotar a la comunidad internacional de poderosos instrumentos, tanto para favorecer la estabilidad y la prosperidad económica como para proveer de recursos con los que

hacer frente a las necesidades derivadas de catástrofes naturales y a la reducción de las desigualdades de renta y capacidad en el mundo.

5. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a actuar decididamente en los foros internacionales en los que forma parte a favor de una nueva arquitectura financiera internacional, que permita dar respuesta a esos objetivos y en particular a los derivados del proteccionismo de los países más desarrollados, a la negociación de la deuda externa contraída por estos últimos y a la disponibilidad de más y mejores mecanismos y fondos nacionales e internacionales de ayuda al desarrollo.

6. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a sumarse a los esfuerzos de otros países y grupos sociales, en particular europeos, a favor de la consideración de la implantación de una Tasa Tobin armonizada y de ámbito mundial, que grave los movimientos especulativos de capital, según modalidades y formas de gravamen pendientes de estudiar, y a impulsar esta posición en el seno de las Instituciones de la Unión Europea.

Pamplona, 8 de octubre de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no interferir en los acuerdos municipales

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a no interferir en los acuerdos municipales, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Milagros Rubio, Parlamentaria del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Cámara sobre mociones derivadas de una interpelación, tras la interpelación presentada en el Pleno del Parlamento el pasado día 10 de octubre, presenta para su debate y votación en próximo pleno la siguiente moción acerca de la decisión del Ayuntamiento de Orkoien-Orcoyen y la actuación del Gobierno de Navarra:

Exposición de motivos:

El Ayuntamiento de Orkoien decidió por unanimidad modificar la grafía con la que se denominaba –Orcoyen–, dado que el origen de tal nombre es euskaldún, adaptándolo así a la forma gramatical correcta admitida en el diccionario y grafías

euskaldunes. De tal manera que fue sustituida la “c” por la “k” y la “y” por la “i”. Esta pequeña modificación, unánimemente adoptada por los representantes municipales, motivó la intervención del Gobierno de Navarra en contra de la decisión municipal.

Es discutible que la modificación de la grafía conculque la legalidad vigente en la materia, siendo claro que quien así lo interprete tendrá que concluir que más gravemente la conculca el propio Gobierno en sus recientes decretos sobre el euskera en la Administración Pública. Pero, incluso si el Gobierno así lo considera en contra de nuestra opinión, parece lógico que sólo intervenga para condicionar la actuación municipal, si ésta vulnera las leyes con consecuencias que pudieran ser graves o mermar derechos de otros. Sirva como ejemplo la constante vulneración de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales ante la que el Gobierno tendría que intevernir a diario, o la de la Ley de Bienes Comunales, que ignora hasta tal punto por parte del Gobierno, que el propio Vicepresidente dijo en el Pleno no conocer su vulneración. En el caso ante el que nos encontramos, el cambio de grafía de la “c” por la “k” y la “y” por la “i” (Orcoyen/Orkoien), no solamente no nos encontramos ante la vulneración de derecho elemental alguno, sino que ante sus consecuencias, por no influir, no influye ni siquiera en la compren-

sión del término por parte tanto de castellano como de vascohablantes.

Por lo tanto, llegados a tal extremo, parecen injustificadas las injerencias en las decisiones municipales –máxime cuando son adoptadas por unanimidad– y el exceso de celo del Gobierno navarro en comparación con su actuación en otras materias de mucha mayor transcendencia en las que sí debiera actuar.

Ante todo ello, solicitamos la adopción de los acuerdos derivados de las siguientes propuestas:

1. Instar al Gobierno de Navarra a no interferir en los acuerdos municipales siempre que éstos respondan al acuerdo mayoritario o unánime de sus representantes, cuenten con el respaldo mayoritario o unánime de sus representados, no vulneren derechos elementales de nadie y no conlleven consecuencias graves o injustas para su población.

2. Instar al Gobierno de Navarra a que respete la voluntad del Ayuntamiento de Orkoien de denominarse de tal manera, tras la modificación de su anterior grafía (Orcoyen).

Iruña, 16 de octubre de 2001

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Moción por la que las Cortes de Navarra llaman a la población a organizar una respuesta ciudadana por la paz, contra el terrorismo y contra la guerra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARRROAKO EZKER BATUA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, por la que las Cortes de Navarra llaman a la población a organizar una respuesta ciudadana por la paz, contra el terrorismo y contra la guerra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce

horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su discusión en el próximo Pleno la siguiente moción.

Estados Unidos con el apoyo de determinados gobiernos, entre ellos el del Partido Popular en España, ha comenzado una acción militar contra Afganistán. Se han despejado las incógnitas y está ocurriendo la peor de las posibilidades previstas. Estados Unidos y sus aliados han decidido hacer uso del poderío militar para supuestamente combatir el terrorismo.

Desde Izquierda Unida consideramos esto intolerable. En primer lugar, no es verdad que esta acción esté amparada por la legalidad internacional. Naciones Unidas no ha dado ningún permiso expreso para una acción militar de este tipo. El derecho internacional reconoce a Naciones Unidas el monopolio de la fuerza. Y no es esto lo que ha ocurrido.

No es verdad que se esté haciendo justicia. No se han puesto en marcha ninguna de las medidas que podían haber facilitado una respuesta internacional fundada en el derecho, en las garantías procesales mínimas y en el uso de los medios policiales y de intervención diplomática que la comunidad internacional tiene a su alcance. Una respuesta fundada en la justicia reforzarla nuestras democracias.

Sin embargo, esta acción militar ha venido precedida de intentos de restricciones y limitaciones a las libertades y derechos ciudadanos. Una vez más la verdad es también víctima de la guerra.

Esta acción producirá, de manera inevitable, víctimas civiles sin ninguna responsabilidad en la tragedia del 11 de septiembre y cuya demanda más explícita era la de justicia y no venganza. Conviene recordar, una vez más, que tanto Osama Bin Laden como el régimen talibán son hijos políticos de la estrategia internacional de Estados Unidos.

El Gobierno del PP ha sido, durante este período, cómplice de la estrategia más agresiva impulsada desde Estados Unidos. El señor Aznar ha comprometido nuestra participación sin la preceptiva autorización de las Cortes Generales, incumpliendo, una vez más, las condiciones del referéndum de ingreso de España en la OTAN.

Por todo ello:

1. Las Cortes de Navarra llaman a la población, a las organizaciones pacifistas y cuántos se sienten preocupados por esta situación a organizar una respuesta ciudadana por la paz, contra el terrorismo y contra la guerra.

2. Las Cortes de Navarra expresan que la respuesta que hará nuestro mundo más seguro y nuestro futuro más cierto está fundada en la paz, en el derecho internacional, en un nuevo orden económico y social y en el uso de los medios jurídicos, económicos y policiales que combatan el uso del terror.

Pamplona, 17 de octubre de 2001

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar el proyecto denominado “Modelo de Bibliotecas Públicas de Navarra”

PRESENTADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO SALVATIERRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Milagros Rubio Salvatierra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a impulsar el proyecto denominado “Modelo de Bibliotecas Públicas de Navarra”, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar

enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Milagros Rubio Salvatierra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto-Batzarre, ruega la tramitación en el Pleno de la moción que a continuación transcribe:

Exposición de motivos:

El Manifiesto de la UNESCO de 1994 define la biblioteca pública como el servicio básico de acceso a la información y la cultura en el ámbito local y le adjudica las siguientes misiones:

1. Crear y consolidar los hábitos de lectura de niños y niñas desde los primeros años.
2. Prestar apoyo a la educación, tanto individual como autodidacta, así como a la educación formal en todos los niveles.
3. Brindar posibilidades para el desarrollo personal creativo.
4. Estimular la imaginación y creatividad de niños y jóvenes.
5. Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, la valoración de las artes, de los logros innovaciones científicas.
6. Facilitar el acceso a las expresiones culturales de todas las manifestaciones artísticas.
7. Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural.
8. Prestar apoyo a la tradición oral.
9. Garantizar a la ciudadanía el acceso a todo tipo de información de la comunidad.
10. Prestar servicios adecuados de información a empresas, asociaciones y agrupaciones de ámbito local.
11. Facilitar el progreso en el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos.
12. Prestar apoyo y participar en programas y actividades de alfabetización para todos los grupos de edad y, de ser necesario, iniciarlos.

La Biblioteca pública moderna debería contar con las siguientes características:

- Flexible: Una biblioteca que se adapta a las necesidades de la comunidad a la que sirve.
- Democrática: La biblioteca pública debe ofrecer servicios útiles y atractivos para toda la comunidad; trabajadores, mujeres, niños u ancianos, atendiendo con especial interés las necesidades informativas, sociales y culturales de las minorías; inmigrantes, parados, minorías étnicas, lingüísticas, etc.
- Informativa: La información será un servicio esencial ofrecido por la biblioteca pública, que se convierte en el centro básico de información a la comunidad y en el centro básico también de información sobre la propia comunidad. Para que esta

información sea útil a los usuarios, deberá ser accesible, rápida, actual, con calidad intrínseca y con una presentación útil y atractiva.

– Abierta: Ser una biblioteca informativa no significa que tenga que buscar la respuesta a todas las cuestiones a partir de sus propios recursos documentales, sino que, cuando sea preciso, buscará información fuera. De igual manera, la biblioteca atenderá las demandas procedentes de otras bibliotecas o de otras instituciones, estén dentro o fuera de la comunidad a la que sirve.

– Automatizada: Para ello será imprescindible que disponga de una suficiente infraestructura informática que asegure la gestión de los fondos y el acceso a la información tanto interna como externa.

– Multimedia: Los libros y revistas han dejado de ser los únicos soportes de la información. El constante desarrollo de la tecnología para el tratamiento, control y almacenamiento de la información, unido a la preferencia del usuario potencial por estos productos audiovisuales y electrónicos, obligan a la biblioteca a adaptarse a los canales informativos preferidos por sus clientes potenciales y proveer información en cualquier soporte.

– Integrada en la comunidad: La biblioteca será referente informativo y cultural de la comunidad. Ha de generar actividad e implicar en la misma a otras entidades de la comunidad. La biblioteca será fuera de sus propios locales, haciéndose presente en los actos que se organizan en dicha comunidad, acercándose a la población allá donde esta se encuentre; ferias, mercados, fiestas, residencias de la tercera edad, hospitales, etc.

– Rentable: Ya que los recursos son siempre limitados, hay que disponer cuidadosamente de ellos para sacar el máximo beneficio para la comunidad. Se trata de elegir, entre todos los servicios posibles, aquellos que se adecuen mejor a las necesidades locales entendiendo como tales a las de la población en su conjunto.

– Educativa: Formadora de usuarios autosuficientes en el acceso a la información, adiestrándoles en el manejo de las herramientas informáticas y en todos los recursos que ofrece la biblioteca.

La situación de la biblioteca pública en Navarra se encuentra en una situación de clara precariedad. Como otros servicios públicos, precisa de un edificio que lo albergue, un edificio que de cabida a un fondo documental y desde el que prestar sus servicios, en creciente aumento y

diversificación. En este capítulo se han hecho en los últimos años crecientes inversiones, aunque no suficientes, que han permitido mejorar el servicio.

Sin embargo hay otras cuestiones en las que el esfuerzo presupuestario ha sido claramente insuficiente. Los 90 millones destinados en el 2001 para mantener el fondo documental supone una dotación de 189 pesetas por habitante. De los 1.269.488 documentos que se disponen en las bibliotecas navarras, solo 16.063 son materiales audiovisuales y electrónicos, y sólo están disponibles en algunas bibliotecas, por lo que resulta urgente diversificar e incrementar la existencia de soportes no librarlos.

Tarea muy destacada en la última década ha sido el esfuerzo realizado en la gran mayoría de bibliotecas, gracias al esfuerzo del funcionariado principalmente, para la difusión de sus servicios y la realización de acciones y actividades encaminadas a la difusión del libro y su lectura. Solo el pasado año se realizaron 975 actos diversos para el que se cuenta con una ridícula partida de 6 millones de pesetas para todos ellos.

La Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana comenzó el proceso de informatización de las Bibliotecas Públicas de Navarra en 1997, con la adquisición de un Programa Integrado de Gestión Bibliotecaria (ABSYS) y la dotación progresiva de equipos informáticos en las bibliotecas, de tal forma que hiciesen posible la informatización de la gestión a través de ese programa y el acceso a la información cada vez más rica e interesante que se encuentra disponible en las redes de información así desde los soportes ópticos. Una apuesta por la modernidad de las bibliotecas y su integración en la Sociedad de la Información que se ha visto escasamente acompañada de recursos presupuestarlos y organizativos. En 5 años se han invertido 127 millones, mientras en seis meses se repartieron 150 millones para el programa "E-Hogar". Hoy día solo 3 bibliotecas funcionan de manera plenamente mecanizada, y en los próximos meses 4 más concluirán este proceso.

En la pasada legislatura, el Departamento de educación y Cultura del Gobierno de Navarra, y que contó con la aportación de diferentes especialistas y sectores implicados, enunciaba un objetivo principal en los siguientes términos; "convertir una red precaria de bibliotecas en una sólida red de puntos de encuentro socio-cultural e información a la ciudadanía".

Y continuaba; "Las bibliotecas públicas han de ser la vía principal de acceso público a la información publicada por cualquier medio. La vocación del sistema es llegar a la totalidad de la ciudadanía, constituyéndose en un servicio público básico. El Modelo pretende superar largamente el concepto de biblioteca como sala de estudio o almacén de libros prestables, para constituir la en puesta de acceso a todo tipo de fondos, puerta de acceso a la información telemática, referente en cuanto a nuevas tecnologías, centro de información social, agente cultural etc".

Un proyecto muy interesante y que ha sido paralizado en la presente legislatura, que debería ser rescatado para concluir en la redacción de un proyecto de Ley Foral de Bibliotecas, en tanto que somos una de las pocas comunidades sin legislación propia al respecto.

Por todo ello, propongo el debate y votación en Pleno de la cámara las siguientes propuestas de acuerdo:

1. Instar al Gobierno de Navarra a impulsar el proyecto denominado "Modelo de Bibliotecas Públicas de Navarra", para lo cual deberá marcarse un plan plurianual de aumento de las inversiones previstas, en una cantidad en torno a los 3.000 millones previstos en su día, que tenga su reflejo en los presupuestos generales del 2002.

2. Instar al Gobierno de Navarra a que elabore una Ley Foral de Bibliotecas Públicas de Navarra para su posterior remisión al Parlamento, inspirada en el mencionado proyecto.

Pamplona, a 18 de octubre de 2001

La Parlamentaria Foral: Milagros Rubio Salvatierra

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a no ejecutar las obras en el antiguo colegio de Teresianas hasta que se pronuncien el Consejo Escolar de Navarra y el Consejo de Navarra

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que se insta al Gobierno de Navarra a no ejecutar las obras en el antiguo colegio de Teresianas hasta que se pronuncien el Consejo Escolar de Navarra y el Consejo de Navarra, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en la Comisión de Educación y Cultura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA MOCIÓN

Juan José Lizarbe Baztán, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, en aplicación del artículo 192 y siguientes del Reglamento de la Cámara que regulan las mociones, propone la tramitación por la vía de urgencia de la presente moción, para su discusión en la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra, instando al Gobierno de Navarra a no ejecutar las obras en el antiguo colegio de Teresianas hasta que se pronuncien el Consejo Escolar de Navarra y haya un nuevo informe del Consejo de Navarra acerca de si este local cumple los requisitos para albergar el Colegio Público "San Francisco".

Exposición de motivos:

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra estima que siguen existiendo dudas razonables sobre la conveniencia de iniciar las obras en el antiguo colegio de las Teresianas, con la pretensión de trasladar a dicho edificio el Colegio Público "San Francisco" del Casco Viejo de Pamplona, como se expone a continuación, como justificación de esta moción.

Primero

El 17 de febrero de 2000, el Ayuntamiento de Pamplona aprobó un convenio de colaboración con el Gobierno de Navarra para la edificación de la Biblioteca General de Navarra en el solar actualmente ocupado por el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria San Francisco. Dicho convenio preveía la reubicación de este colegio en el denominado Palacio Ezpeleta, sede del antiguo colegio de Teresianas. La aprobación del convenio se hizo con la advertencia expresa de que esta reubicación debería respetar la normativa vigente.

A consecuencia de las dudas de que el proyecto presentado por el Departamento de Educación y Cultura para la remodelación de Teresianas respetara realmente las disposiciones, tanto en materia educativa como en materia de seguridad contra incendios, el Parlamento de Navarra solicitó en su día al Consejo de Navarra para que aclarara estos aspectos. El Ayuntamiento de Pamplona, por su parte, decidió suspender la licencia de obras para ejecutar dicho proyecto en tanto el Consejo de Navarra no emitiera su dictamen.

El 28 de junio pasado el Consejo de Navarra dio a conocer el resultado de su estudio convalidando el proyecto del Departamento de Educación y Cultura. Sin embargo, la lectura de su dictamen deja ver que se parte, como dice la consideración preliminar 21 del Consejo de Navarra, de que el estudio ha de entenderse referido "a la posibilidad de albergar en el edificio Teresianas-palacio de Ezpeleta a toda la población escolar o matrícula actual del colegio público San Francisco" y posteriormente se refiere a "la matrícula del colegio público San Francisco en el curso 1999-2000", señalando que "era de 140 alumnos, integrados en 11 unidades escolares".

Hay que recordar al respecto que antes de que el convenio de colaboración con el Departamento de Educación llegara al Pleno del Ayuntamiento, la Comisión de Urbanismo rechazó por insuficiente para responder a las necesidades escolares de Educación Infantil y Primaria del Casco Viejo de Pamplona un primer escrito del Jefe de la Sección de Mantenimiento del Departamento de Educación, de fecha 3 de febrero, escrito que aseguraba la capacidad de Teresianas para albergar al alumnado actual de San Francis-

co. Sólo tras recibir el Ayuntamiento un escrito del Director General de Educación en el que aseguraba "la viabilidad de un centro de Educación Infantil y Primaria de 3 líneas" en el edificio Teresianas con, añadía, "un total de 27 unidades" se dio el visto bueno al convenio. 27 unidades para 3 líneas significa, en términos de organización educativa, tres líneas completas.

Este compromiso escrito del Departamento de Educación y Cultura para con el Ayuntamiento de Pamplona, que está en la base y en el inicio de todo este proceso, no figura entre la amplia documentación que el Gobierno de Navarra remitió al Consejo de Navarra y cuya relación figura en el informe emitido, por lo que su contenido no ha podido ser tenido en cuenta por dicho organismo a la hora de realizar su informe siendo, como es, un elemento clave para interpretar el alcance del convenio. Y esto es así tanto más cuando lo que se dirime es la aplicabilidad de una disposición adicional del Real Decreto 1004 que posibilita la creación de centros incompletos.

Segundo

El tercer punto cuyo análisis se solicitaba desde el Parlamento de Navarra al Consejo de Navarra era el grado de cumplimiento de la normativa estatal NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios. El Informe del Consejo de Navarra dice al respecto que "en este sentido este Consejo de Navarra ha de atenerse a la documentación remitida, suscrita por expertos, a la vista de la cual no se aprecian incumplimientos de la citada normativa". De la relación de documentos que el Consejo de Navarra ha estudiado para su dictamen se desprende que los únicos informes técnicos referidos a este aspecto son los señalados en el punto 12 a, es decir, "informes emitidos por los técnicos del Ayuntamiento de Pamplona, de fechas 18 y 27 de abril de 2001 respectivamente, relativos a las medidas de protección contra incendios y al escrito de alegaciones presentado por D. Oscar Nagore Soravilla, suscritos ambos por el jefe del SCIS".

Aunque dichos informes dan por bueno el cumplimiento por el proyecto de remodelación de Teresianas de la normativa contra incendios, la apyma de San Francisco presentó en julio en el registro municipal un escrito a la Alcaldesa para que se hiciera llegar a todos los grupos municipa-

les y en el que se señalaba lo que, a su entender, era un error en la referencia hecha a un artículo de esa normativa. De ser cierto el error señalado por la apyma debería cambiar el sentido positivo del informe pues lo que se da como cumplimiento sería, en realidad, un doble incumplimiento de la normativa. Tratándose como se trata de la seguridad de las personas usuarias del colegio ante la eventualidad de un incendio y a la distancia exigida entre las aulas y las salidas, el mantenimiento de lo que ha podido ser una simple confusión se convertiría en una grave imprudencia en un tema que entra de lleno en las competencias municipales.

Tercero

Una tercera cuestión relacionada con esta materia es el hecho de que el Consejo escolar de Navarra aún no ha dado su opinión al respecto de la conveniencia o no de trasladar el Colegio "San Francisco" de su ubicación actual al antiguo colegio de las Teresianas, en la calle Mayor de Pamplona, algo que parece conveniente conocer antes de tomar una decisión definitiva por parte del Gobierno de Navarra.

Por todas estas razones, se presenta para su aprobación por el Parlamento de Navarra la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno a:

1. No ejecutar las obras en el antiguo colegio de Teresianas, en virtud de la licencia de obras otorgadas por el Ayuntamiento de Pamplona, en tanto en cuanto no se conozca el nuevo informe del Consejo de Navarra y la opinión sobre el asunto del Consejo Escolar de Navarra.

2. Abrir un proceso de revisión de la conveniencia de ubicar el Colegio Público "San Francisco" en el Palacio de Ezpeleta y estudiar la denuncia del Convenio de Colaboración firmado por el Departamento de Educación por incumplimiento de las condiciones exigidas para su firma.

3. Estudiar la ubicación de la Biblioteca General de Navarra en un edificio, sito en el Casco Viejo, distinto al en su día elegido, las escuelas de San Francisco, en aplicación del Convenio citado.

Pamplona 19 de octubre de 2001

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

Moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su oposición al polígono de tiro de las Bardenas y a que éste sea utilizado como campo de entrenamiento para la guerra

RETIRADA DE LA MOCIÓN

En sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el escrito presentado por la Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra, de 17 de octubre de 2001, en el que solicita la retirada de la moción por la que el Parlamento de Navarra muestra su oposición al polígono de tiro de las Bardenas y a que éste sea utilizado como campo de entrenamiento para la guerra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada de la retirada de la moción por la que el Parlamento de Navarra

muestra su oposición al polígono de tiro de las Bardenas y a que éste sea utilizado como campo de entrenamiento para la guerra, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Milagros Rubio Salvatierra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 102, de 5 de octubre de 2001.

2.º Publicar el presente acuerdo en en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre la ejecución presupuestaria de diversos programas de atención a personas con enfermedad mental

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a M.^a ISABEL ARBONIÉS BERMEJO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a M.^a Isabel Arboniés Bermejo sobre la ejecución presupuestaria de diversos programas de atención a personas con enfermedad mental, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

M.^a Isabel Arboniés Bermejo, Parlamentaria Foral del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, for-

mula para su contestación por escrito la siguiente pregunta.

Ante la respuesta parcial de fecha de Registro de 8 de octubre a la pregunta formulada el pasado 4 de junio por esta portavoz, volvemos a remitir la misma pregunta sobre ejecución presupuestaria de 1999-2000-2001 con referencia a diversos programas de atención a personas con enfermedad mental en Navarra para que las consejerías del Gobierno de Navarra implicadas en la respuesta, tanto la de Bienestar Social como la de Salud, puedan responder por escrito a las cuestiones planteadas en esa fecha.

Pamplona, 11 de octubre de 2001

La Parlamentaria Foral: M.^a Isabel Arboniés Bermejo

(Nota: la mencionada pregunta se publicó en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 68, de 20 de junio de 2001, página 16.)

Pregunta sobre las razones por las que no se ha firmado el acuerdo con Euskaltzaindia

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª BEGOÑA ERRAZTI ESNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Begoña Errazti Esnal sobre las razones por las que no se ha firmado el acuerdo con Euskaltzaindia, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Begoña Errazti Esnal, Parlamentaria foral por Eusko Alkartasuna, adscrita al Grupo Parlamentario EA/PNV, amparándose en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Educación y Cultura del Gobierno foral, para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

Con fecha 18 de julio de 2001 esta Parlamentaria presentó una pregunta al Gobierno foral en la que se requería información a propósito del estado de ejecución de la partida denominada "Acuerdo con Euskaltzaindia" y copia del citado acuerdo.

Con fecha 24 de septiembre del mismo año tuvo entrada en sede parlamentaria la respuesta remitida por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno foral en la que únicamente se me dice que el acuerdo no está firmado.

Esta parlamentaria desea saber:

1. ¿Cuáles son las razones por las que dicho acuerdo no ha sido firmado?

2. ¿Qué condiciones establece el Gobierno y cuáles Euskaltzaindia para que dicho pueda ser firmado?

Iruña, a 17 de octubre de 2001

La Parlamentaria Foral: Begoña Errazti Esnal

Pregunta sobre el superávit de la partida presupuestaria "Becas y ayudas para enseñanzas medias y estudios superiores"

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 octubre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna sobre el superávit de la partida presupuestaria "Becas y ayudas para enseñanzas medias y estudios superiores", para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Batasuna al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara

presenta para su contestación por escrito al Departamento de Educación las siguientes preguntas.

El Gobierno de Navarra, en respuesta a una petición de información realizada por el Grupo Parlamentario Batasuna, justifica una modificación presupuestaria que carga 100 millones de pesetas a la línea "Becas y ayudas para enseñanzas medias y estudios superiores" en la necesidad de remodelación del Colegio Público Cardenal Illundain. Remodelación que al parecer no estaba prevista en los presupuestos del 2001.

La justificación para cargar dicho gasto a esta partida presupuestaria es que, al parecer, esta línea presenta superávit una vez resuelta la convocatoria que atiende. Este dato, cuando menos sorprendente, ya que la cantidad de la que esta-

mos hablando se corresponde con más del 12% de lo presupuestado para esta línea, pone en evidencia la falta de planificación del Departamento en su política de inversiones en centros públicos y la discrecionalidad de ésta, ya que hay que tener en cuenta que hay otros centros, como Ermitaberrri o Ave María que hace tiempo vienen demandando actuaciones de ampliación de sus infraestructuras con resultado infructuoso hasta la fecha.

A su vez sorprende que pueda haber superávit en la partida que se carga, ya que esta partida atiende becas en conceptos de escolaridad, residencia, transporte o comedor. Por ello interesa saber las siguientes cuestiones

1. ¿A cuánto asciende el superávit de la línea 41002-41620-4800-42510 Becas y ayudas para enseñanzas medias y estudios superiores, en

relación con lo presupuestado inicialmente y sin modificaciones una vez resuelta la convocatoria de becas?

2. ¿Cuántas solicitudes y bajo qué conceptos se han presentado en la convocatoria de becas que atiende esta línea?

3. ¿Cuántas de ellas han sido aceptadas? Indíquese el número de ellas en cada concepto.

4. ¿Cuántas han sido rechazadas? Indíquese el número de ellas en cada concepto.

5. ¿Cuáles han sido principalmente los motivos de rechazo?

En Iruña, 17 de octubre de 2001

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Pregunta sobre el costo de la manipulación de los residuos MER realizado por la empresa Tratamientos MER, SA

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.^a AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.^a Aierdi Fernández de Barrena sobre el costo de la manipulación de los residuos MER realizado por la empresa Tratamientos MER, SA, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

José M.^a Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario de EA/EAJ-PNV, al amparo de lo contenido en el artículo 184 y siguientes del

Reglamento, presenta para su contestación por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

¿Cuál ha sido hasta la fecha el costo de manipulación de los residuos MER, realizado por la empresa Tratamientos MER, SA?

¿Cuáles son las condiciones económicas entre Tratamientos MER, SA y el Gobierno de Navarra en la actualidad y más concretamente las referidas al nuevo sistema de tratamiento desde primeros de este mes de octubre?

¿Cuáles son las razones por las que su Departamento no autorizó el traslado de residuos MER en fresco fuera de nuestra Comunidad, y si lo hace en la actualidad?

Iruña, 18 de octubre de 2001

El Parlamentario Foral: José M.^a Aierdi Fernández de Barrena

Pregunta sobre los inmigrantes, sin papeles, que han sido detenidos en los últimos cinco años

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a CAROLINA CASTILLEJO HERNÁNDEZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Carolina Castillejo Hernández sobre los inmigrantes, sin papeles, que han sido detenidos en los últimos cinco años, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Carolina Castillejo Hernández, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su respuesta por escrito al Gobierno de Navarra en relación con los inmigrantes.

¿Cuántos inmigrantes “sin papeles” han sido detenidos en Navarra en los últimos cinco años y cuántos de ellos han sido sometidos a expedientes de expulsión o repatriación a sus países de origen?

Pamplona, 10 de octubre de 2001

La Parlamentaria Foral: Carolina Castillejo Hernández

Pregunta sobre las ayudas para la atención de los discapacitados

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a CAROLINA CASTILLEJO HERNÁNDEZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Carolina Castillejo Hernández sobre las ayudas para la atención de los discapacitados, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Carolina Castillejo Hernández, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su respuesta por escrito al Gobierno de Navarra en relación con la atención a la discapacidad en nuestra Comunidad Foral.

¿A cuánto han ascendido las ayudas y subvenciones para el impulso de empleo de discapacitados, a qué organismos se han otorgado y qué resultados en cuanto a inserción laboral se han obtenido durante los diez últimos años?

Pamplona, 10 de octubre de 2001

La Parlamentaria Foral: Carolina Castillejo

Pregunta sobre los usuarios que se benefician del servicio de teleasistencia

FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.^a CAROLINA CASTILLEJO HERNÁNDEZ

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.^a Carolina Castillejo Hernández sobre los usuarios que se benefician del servicio de teleasistencia, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

Carolina Castillejo Hernández, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta para su respuesta por escrito al Gobierno de Navarra en relación con el servicio de teleasistencia.

¿Qué número de usuarios se benefician del servicio de teleasistencia en relación con su evolución en los últimos cinco años?

Pamplona, 10 de octubre de 2001

La Parlamentaria Foral: Carolina Castillejo

Pregunta sobre la retirada en el valle de Salazar de rótulos que indicaban en euskera el nombre de diferentes localidades del valle

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BATASUNA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna sobre la retirada en el valle de Salazar de rótulos que indicaban en euskera el nombre de diferentes localidades del valle, para la que se solicita respuesta oral ante el Pleno.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

TEXTO DE LA PREGUNTA

El Grupo Parlamentario Batasuna, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación oral ante Pleno la siguiente pregunta.

Ante la no contestación por escrito por parte del Gobierno de Navarra de una pregunta realizada por el Grupo Parlamentario Batasuna, referida a la retirada en el valle de Salazar de rótulos que

indicaban en euskera el nombre de diferentes localidades del valle, admitida a trámite por la Junta de Portavoces el día 25 de junio de 2001, el Grupo Parlamentario Batasuna ante este nuevo incumplimiento de lo establecido en el Reglamento, realiza para su contestación oral las siguientes preguntas:

El pasado 20 de junio, una patrulla del Servicio de Caminos del Departamento de Obras Públicas procedió a retirar en distintos puntos del valle de Salazar rótulos que indicaban en euskera el nombre de diferentes localidades de este valle.

Esta actuación se llevó a cabo sin el conocimiento ni el consentimiento de los alcaldes-presidentes de los diferentes ayuntamientos y concejos, que habían sido precisamente quienes habían procedido a su colocación con el objeto de que junto a la denominación en castellano de sus localidades apareciera también la denominación en euskera.

Ante esta actuación cabe preguntar:

1. ¿Quién dio la orden de proceder a la retirada de dichas señalizaciones?

2. ¿Bajo la aplicación de qué normativa se ha fundamentado la orden de retirada de dichas señalizaciones que no eran propiedad del Gobierno de Navarra?

3. ¿Por qué no se comunicó a las autoridades municipales locales que se iba a proceder a dicha retirada?

4. Si el Gobierno de Navarra tiene previsto retirar las señalizaciones que indican en euskera el nombre de estas localidades, ¿qué actuaciones va a llevar a cabo este Departamento para garan-

tizar que la voluntad mayoritaria de los vecinos de Salazar, reflejada en la decisión de sus representantes municipales de señalar en euskera las denominaciones de sus localidades, va a ser respetada?

5. ¿Piensa el Gobierno de Navarra imponer una señalización viaria exclusivamente en castellano a los vecinos de este valle en contra de su voluntad?

En Iruñea, a 17 de octubre de 2001

El Portavoz: Joxe Fernando Barrena Arza

Pregunta sobre la retirada en el valle de Salazar de rótulos que indicaban en euskera el nombre de diferentes localidades del valle

RETIRADA DE LA PREGUNTA

En sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada de la retirada de la pregunta, con solicitud de respuesta escrita, sobre la retirada en el valle de Salazar de rótulos que indicaban en euskera el nombre de diferentes localidades del valle, formulada por el Grupo Parla-

mentario Batasuna y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 74, de 2 de julio de 2001.

2.º Publicar el presente acuerdo en en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Normas para la elección de los miembros del Consejo Audiovisual de Navarra que corresponde proponer al Parlamento de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

En sesión celebrada el día 22 de octubre de 2001, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Modificar las normas 4.^a y 6.^a para la elección de los miembros del Consejo Audiovisual de Navarra que corresponde nombrar al Parlamento de Navarra, aprobadas por Acuerdo de la Mesa de 8 de octubre de 2001 y publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 102, de 15 de octubre de 2001, ampliando el plazo de

presentación de candidatos por los grupos parlamentarios hasta las 12 horas del próximo día 12 de noviembre de 2001 y fijando el día 15 de noviembre para celebrar la sesión con los candidatos.

2.º Publicar el presente acuerdo en en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.300 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 150 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 185 » .</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--